



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501551231



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
GEMA TOURS S.A.
CALLE 30 No 19 - 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63013 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 63013 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27491 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial GEMA TOURS S.A. identificada con NIT. 8904043657.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27491 del 6 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GEMA TOURS S.A., con base en el Informe Único de infracción al transporte No. 1115105 del 29 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado electrónicamente el 13 de julio de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)"

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27491 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GEMA TOURS S.A. identificada con NIT. 8904043657.

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1115105 del 29 de marzo de 2016.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Con todo de lo expuesto,

RESUELVE

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

63013

04 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27491 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GEMA TOURS S.A. identificada con NIT. 8904043657.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1115105 del 29 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal de quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GEMA TOURS S.A. identificada con NIT. 8904043657, ubicada en la Calle 30 No. 23 64 P.O. Box 2 Barrio Pie de la Popa, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GEMA TOURS S.A., identificada con NIT. 8904043657, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

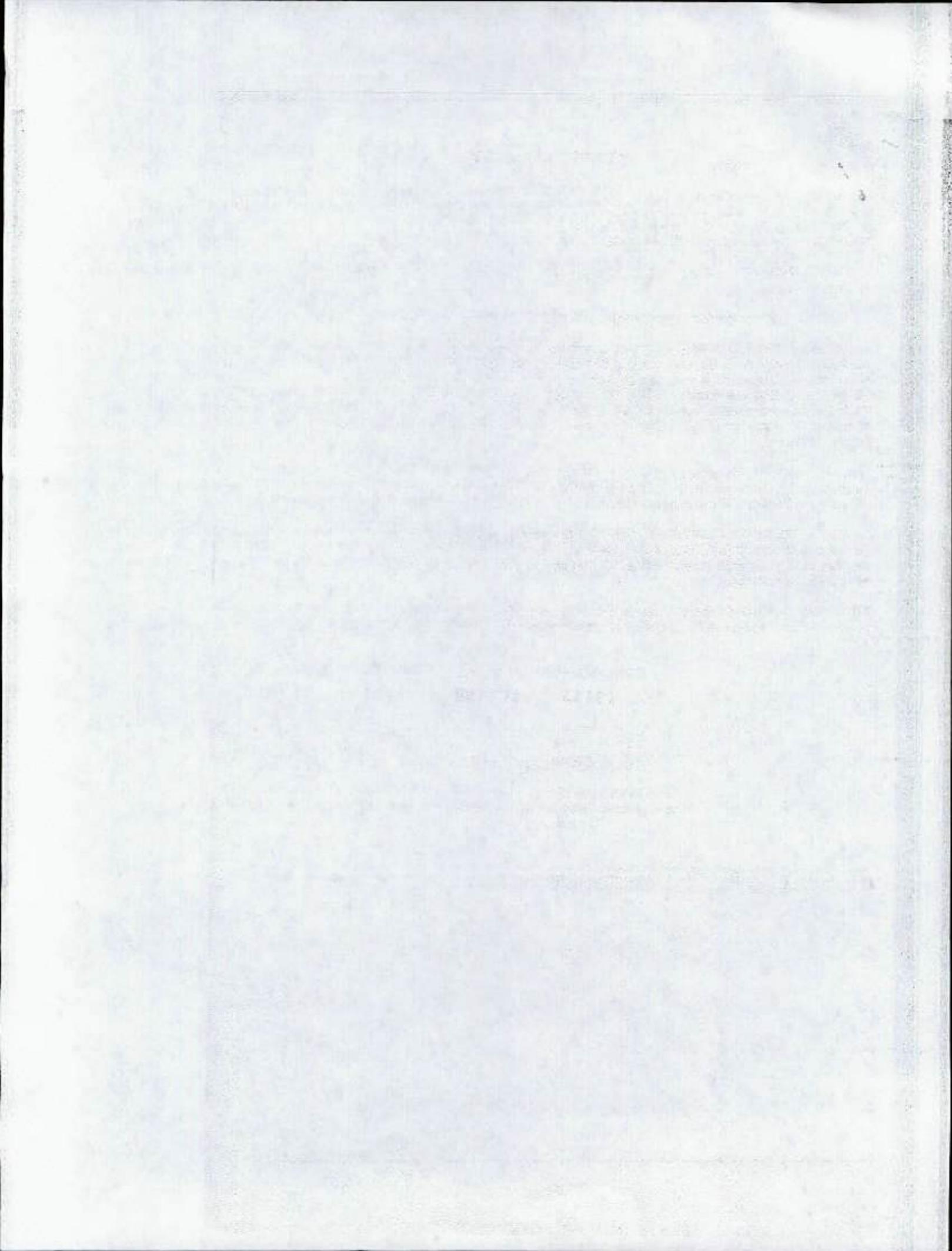
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

63013

04 DIC 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel- - Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT) *f*



11/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	GEMA TOURS S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0002456604
Identificación	NTT 890404365 - 7
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	19820723
Fecha de Vigencia	20271018
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	19624423835.00
Utilidad/Perdida Neta	385438584.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	173.00
Afiliado	SI

Actividades Económicas

- * 7911 - Actividades de las agencias de viaje
- * 7912 - Actividades de operadores turísticos
- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 8230 - Organización de convenciones y eventos comerciales

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Calle 30 No. 19 64 Piso 2 Barrio Pie de la Popa
Teléfono Comercial	6602499
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	Calle 30 No. 19 64 Piso 2 Barrio Pie de la Popa
Teléfono Fiscal	6602499
Correo Electrónico	dianagadeon@gematours.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		GEMA TOURS BOGOTA AGENCIA DE VIAJES OPERADORA	BOGOTA	Establecimiento				
		GEMATOURS BOGOTA OPC	BOGOTA	Establecimiento				
		CONSORCIO CONTACTOS - GEMA TOURS	CARTAGENA	Establecimiento				
		GEMA TOURS AEROPUERTO	CARTAGENA	Establecimiento				
		GEMA TOURS AGENCIA DE VIAJES OPERADORA	CARTAGENA	Establecimiento				
		GEMA TOURS HOTEL CARTAGENA HILTON	CARTAGENA	Establecimiento				
		GEMA TOURS HOTEL CHARLESTON	CARTAGENA	Establecimiento				
		GEMA TOURS MEDELLIN AGENCIA DE VIAJES OPERADORA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		GEMA TOURS OPC	CARTAGENA	Establecimiento				
		GEMA TOURS S.A. ARRENDADOR DE VEHICULOS	CARTAGENA	Establecimiento				

Página 1 de 2

Mostrando 1 - 10 de 18

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para

11/11/2017

Ver Certificado de Matricula
Mercantil

Representantes Legales

Detalle Registro Mercantil

el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de
Comercio y Agencias según el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501551231



20175501551231

Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
GEMA TOURS S.A.
CALLE 30 No 19 - 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

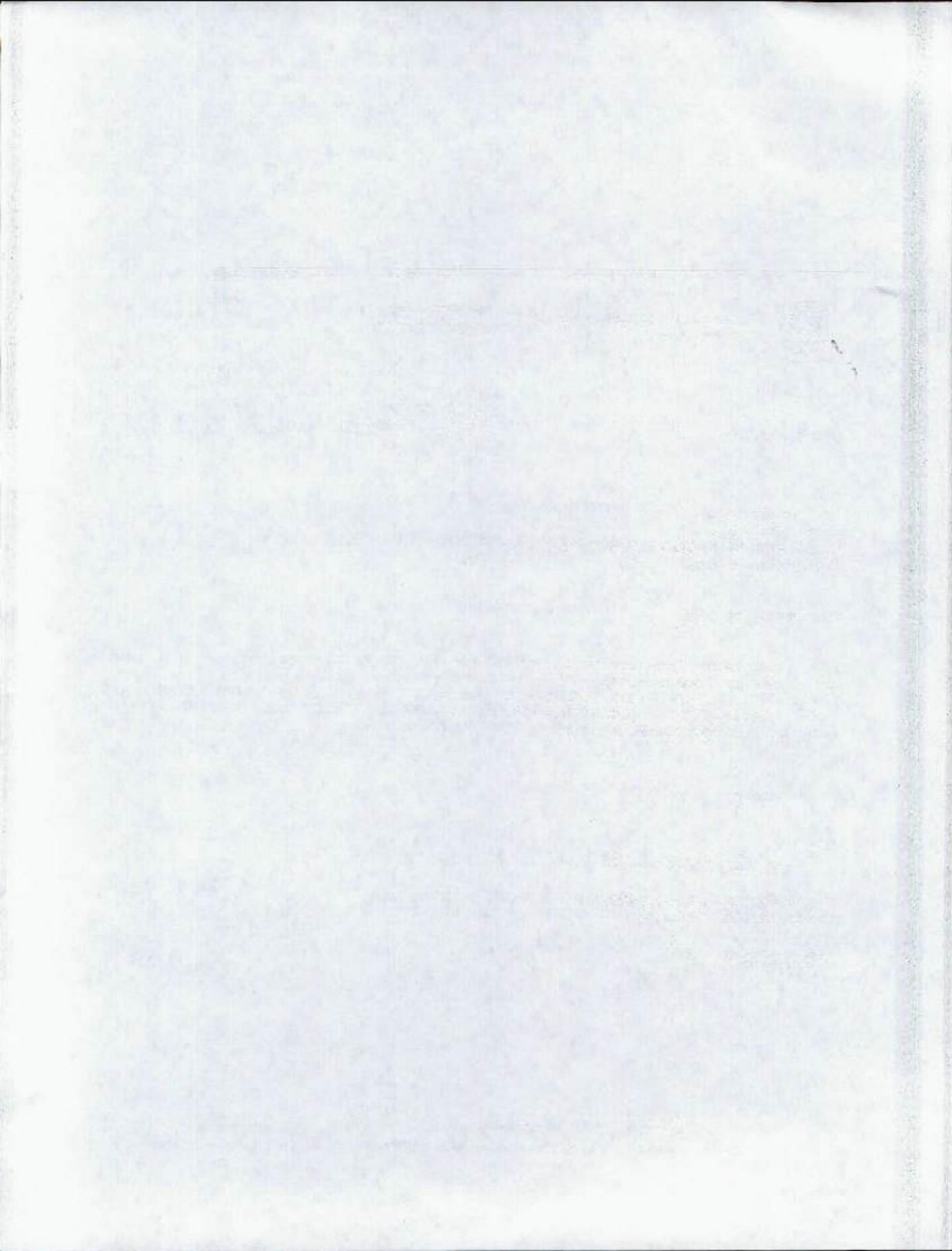
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63013 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
 GEMA TOURS S.A.
 CALLE 30 No 19 - 64 PISO 2 BARRIO PIE DE LA POPA
 CARTAGENA - BOLIVAR



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 265-211
 la substa

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN872944973CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 GEMA TOURS S.A.

Dirección: CALLE 30 No 19 - 64
 2 BARRIO PIE DE LA POPA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 13000122

Fecha Pre-Admisión:

11/02/17 15:23:55

No. Transporte de carga: 0070 del 75
 No. TC En Reserva Express: 0007 del 01

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apertado Cautelar
<input type="checkbox"/> Fecha 1	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	
Fecha 1	19/02/17	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>Jussan Dub</i>		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



